

REGLAMENTO Y NORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MEDINA SIDONIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la Participación Ciudadana, reconocido en la Constitución Española de 1978, quedó reflejado en el artículo 23 que dice "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos por sufragio universal".

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, en su Capítulo VII viene a reconocer los derechos que amparan a los ciudadanos en el Estatuto del Vecino.

El Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia recogiendo tales preceptos legales, así como reconociendo la importancia de la práctica democrática de la participación ciudadana, promueve y potencia el asociacionismo vecinal de los asidonenses, a través del desarrollo de este Reglamento y Normas de Participación Ciudadana del Municipio de Medina Sidonia.

Especial importancia se ha dado en el presente texto, a la regulación de la Declaración de Utilidad Pública de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, a la que se le ha dedicado el Capítulo III. Dicha declaración, si bien se encuentra reconocida en el artículo 72 in fine, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, no se halla regulada de forma específica para la determinación de los requisitos para obtenerla y los efectos que conlleva la misma.

Es por ello, por lo que se ha optado por regular los requisitos y efectos de la Declaración de Utilidad Pública, evitando de esta forma, la arbitrariedad en su concesión: Asimismo, dicha concesión se ha residenciado en el máximo órgano representativo municipal como es el Pleno, con el fin de hacer partícipes a todos los miembros corporativos en la aplicación de tan especial medida de fomento.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

El Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia reconoce a las Asociaciones Vecinales como entidades multidisciplinarias, de carácter abierto y plural, ejes básicos de la práctica democrática de ámbito de actuación meramente municipal.

Artículo 2º.-

El Reglamento y Normas de Participación Ciudadana del Municipio de Medina Sidonia se elabora para regular las formas, medios y procedimientos de información y participación de los ciudadanos de Medina Sidonia sobre la gestión municipal, a través de las Entidades (Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Padres de Alumnos, Peñas, Federaciones y demás entidades ciudadanas), de conformidad con la legalidad vigente.

Artículo 3º.-

Los objetivos de este Reglamento y normas se concretan en:

1. Potenciar el asociacionismo vecinal de los ciudadanos de Medina Sidonia.
2. Facilitar a las Entidades la información sobre la gestión municipal, atendiendo su objetivo social.
3. Promover la participación de los ciudadanos, a través de las Entidades, en la gestión municipal, estudiándose la creación de Consejos Sectoriales en las Áreas Municipales que se crea necesario, donde habrá un representante vecinal en función del objeto social de la Entidad y de la representatividad.
4. Promover la Federación Local de las Entidades de un mismo objeto social.
5. Potenciar los derechos de los vecinos, teniendo como marco la legalidad vigente (Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).
6. Acercar la gestión municipal a los ciudadanos.
7. Conseguir y garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas zonas, barrios y núcleos de población del término municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES VECINALES

Artículo 4.-

Sobre Entidades Vecinales:

1. Las Entidades Vecinales, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, tienen reconocidos los derechos plasmados en el presente Reglamento y Normas.
2. Todas las Entidades Vecinales pueden obtener su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones cuando sus objetivos sean la defensa, el fomento y la mejora de los intereses generales o Sectoriales de los ciudadanos de Medina Sidonia.
3. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por finalidad, el permitir al Ayuntamiento:
 - . Conocer el número de Entidades Vecinales de su Término Municipal.
 - . Conocer los fines, objetivos y representatividad de las Entidades Vecinales.
 - . Desarrollar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.
4. El Reglamento Municipal de Entidades Vecinales es independiente de los Reglamentos Provinciales de Entidades existentes en la Subdelegación del Gobierno Central y la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación, en el que también deben figurar inscritas todas las Entidades Vecinales.

Artículo 5.-

Sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales:

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. La Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, tramitará la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
3. Las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se realizarán a solicitud de las Entidades Vecinales interesadas, que tendrán que aportar los siguientes documentos, cuyos datos serán públicos:
 - . Estatutos de las Asociaciones Vecinales.
 - . Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones Vecinales y en otros Registros Públicos.
 - . Relación nominal de los cargos directivos.
 - . Actividades que realizan.

Artículo 6.-

Sobre la notificación de la inscripción.

1. El Ayuntamiento notificará a las Entidades Vecinales su número de inscripción en el plazo más breve posible, salvo que se hubiera de interrumpir el proceso de inscripción para aportar documentos de interés no incluidos.
2. El Ayuntamiento puede dar de baja del Registro Municipal a aquellas Entidades Vecinales que incumplan sus obligaciones, requisitos y convenios pactados.
3. Cualquier modificación en los documentos aportados, señalados en el artículo anterior, deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días.
4. Las Asociaciones Vecinales registradas pueden ser declaradas de utilidad pública y municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7.-

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas Entidades, Federaciones, Confederaciones, Agrupaciones de Entidades Ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Su ámbito de actuación sea local.
- c) Y desarrollen actividades de indudable interés municipal.

Artículo 8.-

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancias de las Entidades interesadas que habrán de acompañar, junto con la solicitud, memoria explicativa o documento análogo donde se detallen las actividades que haya desarrollado la Entidad desde su creación.

Artículo 9.-

1. Dicha declaración se efectuará previa instrucción de expediente, al que se incorporarán los siguientes informes: del Delegado de Participación Ciudadana y, en su caso, de los Órganos Municipales relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios por el órgano instructor.

2. Podrá solicitarse informe a la Subdelegación del Gobierno Central y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.-

Corresponderá al Pleno declarar a una Entidad de Utilidad Pública Municipal y relacionar los derechos que lleve aparejada tal declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 11.-

Declarada una Entidad de Utilidad Pública Municipal podrá tener los siguientes derechos:

a) Utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la entidad.

b) Gozar de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de Entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.

c) Asistir a través de su Presidente, previa convocatoria, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones Informativas Municipales en las que se traten asuntos o expedientes relacionados directamente con el fin u objeto de la Asociación o Entidad.

d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Corporación Municipal cuando lo soliciten expresamente y dentro de los límites y medios disponibles.

e) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados Municipales que celebren sesiones públicas. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales.

f) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

g) Ser oídas en la elaboración de Disposiciones Generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad así como al adoptarse programas de actuación de especial trascendencia para las mismas.

h) Ser eximidos de tasas y precios público Municipales cuando lo autorice la Ley.

Artículo 12.-

Las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán suministrar a la Delegación de Participación Ciudadana memoria anual comprensiva de la actividad y trabajos que la Entidad haya realizado durante el año.

Artículo 13.-

1. Las Entidades de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Capítulo.

2. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la Declaración de Utilidad Pública el Pleno del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 14.-

El Ayuntamiento considera iniciativa ciudadana, a la forma de participación de los ciudadanos, que proponen una determinada actividad de interés público municipal, para cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento no considerará iniciativa ciudadana a las actividades incluidas en el Programa de Actuación del Equipo de Gobierno.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento, a través del Área Municipal correspondiente, resolverá sobre las iniciativas ciudadanas planteadas, con discreción y atendiendo al interés público municipal.

Artículo 17.-

1. Toda Entidad Vecinal, a través de su representante podrá plantear iniciativas ciudadanas de Interés Público Municipal.

2. Las iniciativas ciudadanas de Interés Público Municipal, que se estimen oportunas por el Área correspondiente podrán someterse a información pública en el plazo que determine la legislación vigente. La resolución del Ayuntamiento deberá efectuarse en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 18.-

El Ayuntamiento podrá someter a consulta popular aquellos escritos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (art.71).

Artículo 19.-

Toda consulta popular tendrá que contemplar:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas.
3. El derecho a la máxima información sobre las soluciones tanto escritas como gráficas.

Artículo 20.-

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes, para la celebración de la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal.

Artículo 21.-

Podrán solicitar consulta popular, sobre asuntos de competencia municipal, en petición colectiva, los vecinos en relación nominal firmada, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN
LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

Artículo 22.-

Las Entidades Vecinales podrán realizar propuestas sobre temas de interés para Medina Sidonia en general, o bien para una determinada zona o barrio.

Artículo 23.-

Toda propuesta deberá ser presentada por escrito, para su posterior deliberación en el Area Municipal competente.

Artículo 24.-

Ninguna propuesta podrá defender intereses corporativistas o de grupo por encima de los intereses generales de Medina Sidonia.

Artículo 25.-

Las Entidades Vecinales podrán intervenir, con derecho a voz, en las Comisiones Informativas Municipales, cuando dentro del Orden del Día, se traten asuntos de interés para dichas Entidades, en los términos fijados por el artículo 227.2 del R.D. 2568/986, de 28 de noviembre.

Artículo 26.-

Las Entidades Vecinales y cualquier ciudadano podrán preguntar una vez finalizados los Plenos Ordinarios, sobre cualquier asunto de interés municipal. Esta participación ciudadana estará coordinada por la Alcaldía, a quién corresponderá ordenar y cerrar este turno. Las preguntas concretas a realizar, que no mociones, deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, antes del comienzo oficial del Pleno.

Artículo 27.-

Las Entidades Vecinales y cualquier ciudadano podrá hacer por escrito, que depositará en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, preguntas concretas sobre temas de interés municipal, para que le sean contestadas por el Area correspondiente del Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales.

Artículo 28.-

Sobre los Consejos Sectoriales Municipales.

1. Los Consejos Sectoriales Municipales son órganos de participación, información, control y propuesta de gestión municipal, de carácter consultivo, y referido a las distintas Áreas o sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.
2. Los Consejos Sectoriales Municipales se podrán crear para cada una de las Áreas o sectores de la actividad municipal, siempre que sean solicitados por las Entidades Vecinales y que el Presidente del Área estime oportuno.
3. La constitución de una Consejo Sectorial Municipal será acordada por el Pleno de la Corporación.
4. Cada Consejo Sectorial Municipal se dotará de un reglamento de Régimen Interior sobre funcionamiento, que será aprobado por el acuerdo del Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
5. Los Consejos Sectoriales Municipales tienen las funciones de:
 - . Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para que sean discutidas en la Comisión Informativa correspondiente.
 - . Discutir el programa anual de actividades del Área o sector y el presupuesto del Área o Sector Correspondiente.
 - . Participar en los Patronatos, Sociedades, etc. correspondientes.
 - . Ser informado de las decisiones políticas adoptadas de interés para el Consejo Sectorial Municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29.-

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos de su gestión a través de:

- . La edición de una revista municipal.
- . La edición de folletos explicativos.
- . Tablones de Anuncios
- . Organización de actos informativos
- . Medios de comunicación social.

El Ayuntamiento podrá dotarse de Consejos Asesores que garanticen la pluralidad, neutralidad y objetividad informativa, cuando se cuente con medios de comunicación propios (revistas, periódicos, radio municipal o televisión municipal).

El Ayuntamiento nombrará a los miembros de los Consejos Asesores, por acuerdo del Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 30.-

El Ayuntamiento creará un departamento u Oficina Municipal de Información, en la medida de sus posibilidades, que:

- . Canalice la información que el Ayuntamiento proporcione en sus Áreas de actividad.
- . Desarrolle los artículos del presente Reglamento y Normas.
- . Informe al público sobre competencias, fines y funciones de las Áreas y servicios del Ayuntamiento.

Artículo 31.-

Las Sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 70).

Artículo 32.-

Las convocatorias de las Órdenes del Día de las Sesiones del Pleno, Comisión Municipal de Gobierno y Comisiones Informativas Municipales, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con la antelación suficiente prevista legalmente.

Las Entidades Vecinales interesadas, así como los medios de comunicación social, podrán solicitar copia de dichas convocatorias a la Secretaría General del Ayuntamiento o persona delegada.

Artículo 33.-

El Ayuntamiento dará publicidad de los acuerdos de las Sesiones Plenarias, de Gobierno e Informativas, de forma resumida, así como de las Resoluciones del Alcalde y de las dictadas por los Concejales Delegados. Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará:

- . La edición de una revista municipal.
- . La exposición pública en los Tablones de anuncios del Ayuntamiento.
- . La notificación a los medios de comunicación social de ámbito municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las dudas suscitadas sobre la interpretación y aplicación de presente Reglamento y Normas de participación ciudadana del Municipio de Medina Sidonia, se resolverán siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.